



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **002501** DE 2017

(4 JUL 2017)

Por la cual se define el porcentaje de los rendimientos financieros de la cuenta maestra de recaudo de cotizaciones en salud, a apropiarse por las Entidades Promotoras de Salud y las Entidades Obligadas a Compensar para el segundo semestre de 2017.

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial, de las conferidas por los artículos 2° del Decreto Ley 1281 de 2002 y 2.6.1.1.2.14 del Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1281 de 2002, los rendimientos financieros generados por las cotizaciones recaudadas por las Entidades Promotoras de Salud – EPS y demás Entidades Obligadas a Compensar – EOC, pertenecen al Sistema General de Seguridad Social en Salud y solo podrán ser apropiados por dichas entidades o por este Ministerio, a través del FOSYGA o la entidad que haga sus veces, para financiar actividades relacionadas con el recaudo de las cotizaciones y para evitar su evasión y elusión, en los montos y condiciones establecidos en la autorización expresa de esta Cartera.

Que el artículo 2.6.1.1.2.14 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, dispone que corresponde a este Ente Ministerial en cada semestre, definir el porcentaje de los rendimientos financieros generados por las cotizaciones recaudadas, dentro del límite del setenta por ciento (70%), del que podrán apropiarse en ese periodo las EPS y EOC para financiar las actividades relacionadas con el recaudo de las cotizaciones, su gestión de cobro y la financiación de actividades relativas al manejo de la información sobre el pago de aportes y de los servicios financieros asociados al recaudo.

Que a través de la Resolución 348 de 2017, se definió el porcentaje de los rendimientos financieros de la cuenta maestra de recaudo de cotizaciones en salud, a apropiarse para todas las EPS y EOC, aplicable durante el primer semestre de 2017, por lo que, expirada su vigencia, resulta necesario definir el porcentaje que se aplicará para el segundo semestre del presente año.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Definir en un setenta por ciento (70.0%) el porcentaje de los rendimientos financieros de las cuentas maestras de recaudo de cotizaciones en salud, a apropiarse para todas las EPS y EOC, durante el segundo semestre de 2017, para financiar las actividades relacionadas con el recaudo de las cotizaciones, su gestión

Continuación de la resolución "Por la cual se define el porcentaje de los rendimientos financieros de la cuenta maestra de recaudo de cotizaciones en salud, a apropiarse por las Entidades Promotoras de Salud y las Entidades Obligadas a Compensar para el segundo semestre de 2017"

de cobro y la financiación de actividades relativas al manejo de la información sobre el pago de aportes y de los servicios financieros asociados al recaudo.

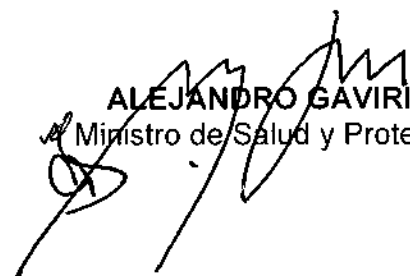
Parágrafo. El porcentaje de los rendimientos financieros de las cuentas maestras de recaudo de cotizaciones en salud a apropiarse para las EPS y EOC que se encuentren en proceso de liquidación y por el periodo que este se extienda, será del veinte por ciento (20%).

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

14 JUL 2017


ALEJANDRO GAVIRIA URIBE

Ministro de Salud y Protección Social 